

**COPIA LEGALIZADA**  
 ARCHIVO CENTRAL - DGAC



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN**  
**DE AERÓDROMO PRIVADO**

**CERTIFICADO Nº 060**

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

**CERTIFICA:**

Que el Aeródromo Privado: **CONCEPCION**

Situado en el Departamento de: **BENI**

Provincia: **YACUMA**

De propiedad de / Explotado por: **CARMELO ANTELO VILLAVICENCIO**

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 375, de fecha 27 de agosto de 2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 13° 49' 57,72" Sur	Longitud: 66° 5' 54,72" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	156 [msnm]	511	[pies]
Orientación Pista:	14 / 32	Largo:	1004.65 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	Ancho:	18 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 03 de septiembre de 2025

*[Signature]*  
 Abog. Stefany Nayana Moscoso Cano  
**DIRECTORA**  
 REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL  
 Dirección General de Aeronáutica Civil

Director  
 Registro Aeronáutico Nacional

*[Signature]*  
 Ing. MSc. Jose Ivan P. Garcia Terceros  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i**  
 Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo  
 Dirección General de Aeronáutica Civil



**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - DGAC.  
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A  
NORMATIVA VIGENTE.

COPIADO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias  
fotográficas y micro filmir s).  
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a  
Archivo y Registros y Obtención de Copias).

*Enric Barron River*  
CARGADO:  
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 375  
La Paz, 27 AGO 2025

VISTOS:

El escrito de fecha 26 de junio 2023, por el cual el señor Carmelo Antelo Villavicencio, con C.I.1675843, solicita el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "CONCEPCION", y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaría de Fe Publica, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo". Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 26 de junio de 2023, el señor Carmelo Antelo Villavicencio con C.I.1675843, solicita el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "CONCEPCION" el cual se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, presentando entre otros, copia simple de su Cédula de Identidad.

DIRECCIÓN EJECUTIVA  
VºBº  
Ing. MSc. Juan F. García  
Terceros  
D.G.A.C.

DIRECCIÓN GENERAL  
VºBº  
Abg. Jairo Cocho  
Manzana  
D.G.A.C.

DIRECCIÓN JURÍDICA  
VºBº  
Abg. Javier  
Jiménez  
Ledesma  
D.G.A.C.

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO  
VºBº  
Abg. Pablo  
Cesari  
Pacheco  
D.G.A.C.

DIRECCIÓN EN ANÁLISIS JURÍDICO  
VºBº  
Abg. Juan  
Carlos Portillo  
Cajajaya  
D.G.A.C.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio de Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento del Beni, por otra parte mediante Folio Real Nro. 8.04.0.10.0000136, emitido el 23 de junio de 2023, en el cual se consigna en el Asiento N° 1, como propietario del citado inmueble al ciudadano: Carmelo Antelo Villavicencio, con C.I. N° 1675843 BEN.

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007 de fecha 13 de agosto de 2025, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por la solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que por Nota de fecha 17 de julio de 2025, el solicitante presento Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 202507080038-BN, emitido en fecha 08 de julio de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que el señor: Carmelo Antelo Villavicencio, con C.I. N° 1675843, no tiene antecedentes en la FELCN.

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0543/25 DGAC/19350/2025 de fecha 21 de agosto de 2025, concluye que: "...el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante Hoja de Ruta N° DGAC/19350/2025, de fecha 13 de agosto de 2025, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado "CONCEPCION", presento todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:</b>	Latitud: 13° 49' 57,72" Sur	Longitud: 66° 5' 54,72" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
<b>CLAVE DE REFERENCIA:</b>	1A	<b>ORIENTACIÓN DE PISTA:</b>	14 / 32
<b>LONGITUD DE PISTA:</b>	1004.65 [m]	<b>ANCHO DE PISTA:</b>	18 [m]
<b>ELEVACIÓN:</b>	156 [msnm]   511 [pies]	<b>PBMD (no mayor a):</b>	5.700 [Kg.]
<b>TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS</b>	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos."		

Que en ese sentido el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "**CONCEPCION**", que se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, a nombre del señor: **CARMELO ANTELO VILLAVICENCIO**, con **C.I.1675843**, por el plazo de 5 años..."

Que finalmente, cursa en los antecedentes Comprobante de Ingreso Nro. RIPS/STA/000033/2025, de fecha 03 de agosto de 2023, por concepto de INSCRIPCIÓN DE AERÓDROMOS PRIVADOS (2023) - AERÓDROMOS PRIVADOS (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "CONCEPCION")

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UJ/INF-0291/25 DGAC/19350/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que el solicitante han cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "CONCEPCION", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 13 de agosto de 2025. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "CONCEPCION", que se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, de la Provincia



Yacuma, del Departamento de Beni, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre del señor CARMELO ANTELO VILLAVICENCIO, con C.I.1675843.”

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando García Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

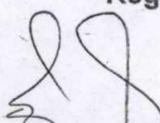
**PRIMERO.-** Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado “CONCEPCION”, por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre del ciudadano CARMELO ANTELO VILLAVICENCIO, con C.I.1675843, conforme a las siguientes características técnicas:

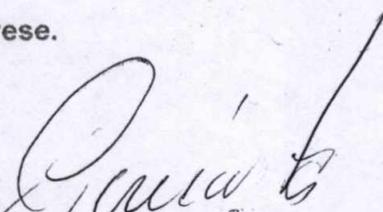
<b>NOMBRE DEL AERÓDROMO:</b>	<b>“CONCEPCION”</b>	
<b>LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO</b>		
<b>Departamento:</b> Beni	<b>Provincia:</b> Yacuma	<b>Municipio:</b> Santa Ana del Yacuma
<b>COORDENADAS ARP:</b>	Latitud: 13° 49' 57,72" Sur	Longitud: 66° 5' 54,72" Oeste
<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO</b>		
<b>CLAVE DE REFERENCIA:</b>	1A	
<b>ELEVACIÓN:</b>	156 [msnm]	511 [pies]
<b>ORIENTACIÓN PISTA:</b>	14 / 32	<b>LONGITUD PISTA:</b> 1004.65 [m]
<b>PBMD (no mayor a):</b>	5.700 [Kg.]	<b>ANCHO PISTA:</b> 18 [m]
<b>TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS</b>	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

**SEGUNDO.-** Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado “CONCEPCION”, que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

**TERCERO.-** La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Abg. Javier C. Linderos Lepeznu  
**DIRECTOR JURÍDICO**  
Dirección General de Aeronáutica Civil

  
Ing. MSc. Jose Ivan F. Garcia Terceros  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i**  
Dirección General de Aeronáutica Civil



**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,  
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A  
NORMATIVA VIGENTE.

COPIADO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias  
fotográficas y micro filmicas).  
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a  
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

  
Daniel Jacob Huanea Condor  
ADMINISTRATIVO I EN ARCHIVO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

2 FOJES 3

